RESOLUCION No.001-SG-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver la solicitud de: **"Pago de Reajuste a Salarios como Servidor Público, asignado en el Servicio Exterior y Consular por Reintegro al Servicio por separación ilegal que había sido objeto sin fundamento legal. Se acompañan documentos. Poder"**, de fecha 23 de noviembre de 2017, presentada por la Abogada **GLENDA MAGDALENA FLORES FUNES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el numero 13734, en su condición de Apoderada Legal del ciudadano **VINCENZO JOSE BALLETA LAITANO**.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se solicitaron a las dependencias correspondientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional los informes y dictámenes de Ley respectivos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que mediante Auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete la Secretaría General solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado el Informe respectivo sobre el Reclamo Administrativo citado, quien en fecha once de enero de dos mil dieciocho **INFORMA:** Que en estricto apego a lo regulado en articulo 128 numeral 3) de la Constitución de la República de Honduras, Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras y sus Reformas, el Estudio Económico autorizado por la Secretaría para el año dos mil dieciséis (2016) y el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaria de Relaciones Exteriores y considerando que desde la contratación y nombramiento el servidor público **VINCENZO JOSE BALLETA LAITANO,** ha ostentado únicamente el cargo de Agente Consular , a quien se le concedió los rangos de Cónsul y Consejero Comercial únicamente y exclusivamente para fines de acreditación, y a la vez, esta institución aplicando la Ley modificó la estructura del cargo argumentando su salario de L. 7.000.00 L. 18,000.00 exactos en el mes de abril del año (2014), y a la vez recibe por parte de la Secretaría una asignación (monetaria) mensual por concepto de desarraigo de acuerdo al Estudio Económico establecido por la institución; por lo que considera que en lo referente al reajuste salarial con sus intereses legales se considera improcedente en vista que a la fecha su petición es extemporánea en virtud que han transcurrido tres (3) años y seis (6) meses hasta la interposición del presente Reclamo Administrativo; y, en lo referente del reajuste salarial se considera improcedente, en vista que la modificación salarial fue ejecutada en base al cargo que ostenta como Agente Consular el servidor público **BALLETA LAITANO** de acuerdo a lo regulado en la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras y a la vez, a lo establecido en el Manual de Puesto y Salarios autorizados por la secretaria de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, la Secretaría General dio traslado a la Dirección General de Servicios Legales de esta Secretaria de Estado para que emita el Informe respectivo sobre el Reclamo Administrativo citado, quien mediante dictamen No.-0075-DGSL-2018, de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil dieciocho **DICTAMINA** lo siguiente: *Que es improcedente otorgar el reajuste salarial solicitado por el peticionario en virtud que no es conforme, estableciendo en el Por Tanto: De conformidad a lo antes expuesto y en aplicación de los artículos 1, 60, 80, 96, 128, numeral 3), 320,321,362,364,323, de la Constitución de la República; 7, 8, 2370, Regla 9) del Código Civil; 64,65,70, de la Ley de Servicio Diplomático y Consular ; 9 del Manual de puestos y Salarios; 401 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL
FECHA 14-05-2018
HORA 1:34
TELEFONO
RECIBIDO POR: Adela

CONSIDERANDO: Que el peticionario carece de fundamento jurídico, para solicitar una nivelación salarial, ya que toda asignación presupuestaria debe encontrarse enmarcada dentro de la Ley, y a su vez la Constitución de la República establece en el artículo 320 **"En casos de incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal ordinaria, se aplicará la primera"** en tal orden de ideas la misma carta magna establece en el artículo 362 **" todos los ingresos y egresos fiscales constarán en el presupuesto General de la República, que se votará anualmente de acuerdo con la política económica planificada y con los planes anuales operativos aprobados por el gobierno"** y el artículo 364 señala **" no podrá hacerse ningún compromiso o efectuarse pago alguno fuera de las asignaciones votadas en el presupuesto, o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables Civil, Penal y Administrativamente."**

CONSIDERANDO: Que el peticionario como agente consular, su salario corresponde a la tabla de salarios acreditada en el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaria de Relaciones de Relaciones Exteriores, ejerce funciones como agente consular, dentro del horario, no hay agentes consulares que devenguen un salario superior al que devenga el peticionario, el cual se encuentra en igualdad de condiciones con sus homólogos de su puesto, no existe discriminación en el puesto al cual fue llamado, en tal orden de ideas hay un cumplimiento estricto a lo preceptuado en el articulo 128 numeral 3) constitucional.

CONSIDERANDO: *Que el artículo 60 de la Constitución de la República, establece que* ***"Todos los hombres nacen libres e iguales en derecho. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivos de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto,".*** *Por lo que el acceso a tal petición sería un acto ilegal y discriminatorio sujeto a responsabilidad Penal y Administrativa.*

POR TANTO: La Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional Conforme a las consideraciones de derecho anteriormente expuestas y en *aplicación de los artículos 1, 60, 80, 96, 128, numeral 3), 320, 321, 323, 362, 364, de la Constitución de la República; 7, 8, 2370, Regla 9) del Código Civil; 64,65,70, de la Ley de Servicio Diplomático y Consular ; 25, 88, 89, 90, 92, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 9 del Manual de puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; 401 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.*

RESUELVE: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada en fecha 23 de noviembre del 2017, por la **Abogada GLENDA MAGDALENA FLORES FUNES**, para que se **Pague Reajuste a Salarios de Servidor Público, asignado en el Servicio Exterior y Consular por Reintegro al Servicio. Por separación ilegal que había sido objeto sin fundamento legal.** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado, el que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, en caso de no hacer uso del recurso señalado y transcurrido que sea el termino del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámite.- **NOTIFIQUESE.**

JOSÉ ISAIAS BARAHONA HERRERA
Secretario de Estado por Ley
Acuerdo de delegación No. 080-SRH-2018

MARTA CAROLINA PINEDA ZAPATA
Secretaria General

C.C Archivo
IYDO